

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
NOTIFICACIÓN POR AVISO.
PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB Y CARTELERA.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2024.**

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación tanto electrónica como física del Requerimiento Especial No. 2-2024-005, por el cual se propone modificar la declaración de Contribución del año gravable 2021, presentada por **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT. 900.257.911-3**, por la Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año 2021, como consta en el correo certificado con guía No. 9174544049 de Servientrega, la cual fue devuelta al remitente, la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 568 del Estatuto Tributario, cuya parte resolutive se reproduce a continuación:

Así las cosas, la sola existencia de cualquiera de las conductas que tipifican inexactitud, para el caso en concreto, la deducción de valores que deben integrar la base gravable para la liquidación de la Contribución a la CRC, le permite a la Comisión de Regulación de Comunicaciones imponer a **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** la sanción por inexactitud, lo cual se realiza en el presente acto administrativo y se calcula así:

Mayor Valor Determinado CRC	\$289.000
Porcentaje	100%
Sanción mínima (Art. 639 E.T.) ¹⁹	\$471.000
TOTAL SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$471.000

Con base en lo desarrollado, se requerirá a **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** para que aumente el renglón 24 "Sanción" en CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000), cifra que corresponde a la sanción por inexactitud.

4. MODIFICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A LA CRC AÑO GRAVABLE 2021

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CRC 6936 de 2022, en concordancia con el artículo 703 del Estatuto Tributario, se propone modificar la declaración de Contribución del año gravable 2021, presentada por **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN**

¹⁹ "ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT. (...)"

LIQUIDACION JUDICIAL mediante el formulario No. 2000008512 del 24 de agosto de 2021, quedando la misma así:

DETALLE		DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	LIQUIDACIÓN PROPUESTA CRC	DIFERENCIA
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	15	\$352.168.976	\$352.168.976	\$0
TOTAL INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	16	\$0	\$0	\$0
INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	17	\$346.951.546	\$134.262.634	\$212.688.912
TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	18	\$16.500.000	\$16.500.000	\$0
INGRESOS BRUTOS	19	\$346.951.546	\$346.951.546	\$0
INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	20	\$346.951.546	\$164.262.634	\$212.688.912
MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL)	21	\$0	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 19 – 20 -21)	22	\$0	\$212.688.912	\$212.688.912
CONTRIBUCIÓN A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)	23	\$0	\$289.000	\$289.000
SANCIÓN	24	\$0	\$471.000	\$471.000
SALDO A PAGAR	25	\$0	\$760.000	\$760.000
MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN	26	\$0	\$0	\$0
VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	27	\$0	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN	28	\$0	\$760.000	\$760.000
PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO	29	\$0	\$0	\$0

5. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente Requerimiento Especial, **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT. 900.257.911-3, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes.

Si **INVESTMENT & BUSINESS GOLDBERRY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT. 900.257.911-3, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto tributario, se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados, siempre y cuando con dicha reducción la sanción no sea inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 32 de la Resolución CRC 6936 de 2022, en concordancia con el artículo 639 del Estatuto Tributario. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida

El presente aviso se fija en lugar de acceso al público en las instalaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por el término de un (1) día, el dieciocho (18) de octubre de 2024 a las 8:30 a.m., y se desfija el dieciocho (18) de octubre de 2024 a las 5:30 p.m. A partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad, la notificación del Requerimiento Especial No. 2-2024-005, se entenderá surtida para efectos del Contribuyente.



ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva